

empresas, se consignará la participación en la misma que corresponde a cada empresa, según planilla del Anexo II.

17.2 Los textos y anexos documentales que acrediten la individualización jurídica del Oferente.

17.2.1 Si se tratase de persona física, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y documento de identidad.

17.2.2 Si se tratase de persona jurídica ya constituida:

- a) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral y la administrativa, ante el órgano de control que corresponda. Por igual se agregará copia de los documentos de los que resulten su Contrato Vigente y Estatutos Sociales.
- b) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para la persona física, y precisión del período de vigencia de sus mandatos, con agregado de copia de la documentación respectiva.
- c) Por separado, respecto de las sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que poseen poder de control y, en su defecto, los principales, con agregado, respecto de unos y otros, de los datos personales obrantes en la sociedad que hagan a su identificación.
- d) Si se tratase de personas que se integrasen en un grupo económico, se precisará tal característica enunciando su o sus directas controladas o controlantes, así como las demás principales sociedades o empresas que integran dicho grupo.
- e) En caso de unión transitoria de empresas, consorcio u otra forma de asociación, se acompañará el contrato de constitución de la misma debidamente inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de acompañar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación.

17.3

La enunciación de antecedentes que hacen a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera del Oferente, la cual abarcará los puntos que siguen, pudiendo incluir, además, todo otro dato o elemento que, a su juicio, interesare al respecto:

17.3.1

Capacidad Técnico-Operativa:

A los fines del presente Pliego, se define como capacidad técnico-operativa la necesaria para operar un sistema ferroviario de transporte de pasajeros, de superficie o subterráneo. Dicha capacidad comprende tres rubros: capacidad para comercializar los servicios, capacidad para operarlos y capacidad para mantener la infraestructura y el equipamiento.

- a) El Oferente, o al menos una de sus firmas componentes, deberán acreditar fehacientemente una experiencia en los rubros mencionados en el párrafo anterior de no menos de DOS (2) años.
- b) Si el Oferente y ninguna de sus firmas componentes pudieran acreditar la experiencia de que se trata, será necesario que él mismo o alguna de aquéllas demuestren fehacientemente su directa vinculación contractual con una empresa ferroviaria, que reúna la capacidad técnico-operativa requerida, o con una entidad dedicada a prestar servicios de asistencia técnica, institucionalmente vinculada a una empresa de ese tipo. En este último caso, la empresa ferroviaria, y la entidad deberán comprometer, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, su asistencia técnica a la empresa vinculada durante todo el lapso de la Concesión, en el caso de que el respectivo Oferente resultara adjudicatario de la misma.

En el caso contemplado en este punto, el Oferente también deberá presentar antecedentes sobre el desempeño empresario de la entidad que prestará asistencia técnica, y de la firma que posee la capacidad técnico-operativa de que se trata, así como la currícula del personal ejecutivo de ambas y de sus asesores permanentes.

- c) En todos los casos, la magnitud y la calidad del servicio prestado por el sistema ferroviario operado por la entidad que tenga la capacidad técnico-operativa

requerida, será apreciada a través de los indicadores que el oferente deberá consignar en el Anexo III, sin perjuicio de acompañar la documentación y/o publicaciones que los acrediten.

17.3.2 Capacidad empresarial

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el Oferente para el objeto de este Concurso.
- b) Organización empresarial y currícula del personal ejecutivo clave y de los asesores permanentes.

17.3.3 Capacidad económico-financiera:

- a) Se adjuntará cuadro detallado de resultados de los últimos CUATRO (4) ejercicios con indicación de las variaciones del patrimonio neto y destino de las utilidades en su caso, firmado por Contador Público cuya firma esté legalizada en el Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del Oferente.
- b) Ejemplares de los estados contables ajustados por inflación (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los CUATRO (4) últimos ejercicios anuales incluyendo dictamen firmado por Contador Público, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del oferente, aprobados o pendientes de aprobación, y los trimestrales que se hayan elaborado a partir del último balance anual, y en los casos del Apartado 17.2.2.d) deberán adjuntarse, asimismo, los correspondientes balances consolidados.

Los balances trimestrales serán exigibles para aquellas empresas que en función de regímenes jurídicos, legales y/o reglamentarios vigentes, están obligadas a confeccionarlos con habitualidad.

- c) Indices económico-financieros de acuerdo a lo indicado en el Anexo IV.
- d) Indicadores de magnitud operativa de acuerdo al Anexo V.
- e) Se consignarán los números de inscripción correspondientes a los impuestos nacionales de los que resulte responsable el Oferente, y el que tenga en los organismos previsionales a los que corresponda aportar.
- f) Referencias bancarias, financieras y comerciales en las que se especifiquen las clases de crédito de que ha dispuesto el Oferente, volcando los datos surgidos de las mismas según lo indicado en el Anexo VI.

17.4 Copia firmada por el Oferente, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, incluyendo todas las Circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación relativas al Pliego, y el comprobante de pago del mismo.

Teniendo en cuenta el Cronograma de la Licitación los Postulantes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, (Sobre N° 1) debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

ARTICULO 18 CONTENIDO DEL SOBRE N°2

La información correspondiente al Sobre N° 2 deberá ser desglosada en 2-A y 2-B.

18.1 Contenido del Sobre N° 2-A

El Sobre N° 2-A contendrá el "plan empresarial", demostrativo de la forma en que el Oferente propone utilizar los recursos de que dispondrá para cumplir las obligaciones de la concesión de servicios que espera obtener. El detalle de la documentación a incluir en el Sobre N° 2-A, se indica en las "Condiciones Particulares", correspondiente al Grupo de Servicios a Conceder.

18.2 Contenido del Sobre N° 2-A-Adicional

Si el Oferente de un Grupo de Servicios a Conceder deseara presentar un "Plan Empresario" como propuesta única para el conjunto de dos grupos licitados a un tiempo, podrá hacerlo presentando, junto con el Sobre N° 2-A, otro Sobre N° 2-A-Adicional, anotando en el mismo los grupos de servicio comprendidos en la oferta única.

18.3 Contenido del Sobre N° 2-B

El Sobre N° 2-B contendrá la Oferta financiera, consistente en el valor del subsidio solicitado (o del cánón ofrecido) para la explotación de los servicios, y la cotización del pago requerido para la realización del programa de inversiones establecido en las "Condiciones Particulares", correspondiente al Grupo de Servicios a Conceder, para cada año del período de concesión.

18.4 Contenido del Sobre N° 2-B-Adicional

El Sobre N° 2-B-Adicional contendrá la oferta financiera única correspondiente a los dos Grupos de Servicios a Conceder, licitados a un tiempo, y por los cuales también presenta el respectivo Sobre N° 2-A-Adicional.

18.5 Sobre N° 2 - Oferta Opcional

Se admite que los Oferentes puedan plantear inversiones que posiblemente redunden en aumento de la productividad y eficiencia del servicio, para cuya adecuada amortización requieran, además, un mayor plazo de concesión.

Por tal motivo, se autoriza al Oferente a presentar, si así lo desea, y juntamente con el Sobre N° 2-B, otro sobre N° 2 con la leyenda "OFERTA OPCIONAL", en el que podrá proponer un programa de inversiones con inversiones distintas y/o adicionales de las contenidas en el Sobre N° 2-B, y en relación con el mismo, solicitar un mayor plazo de concesión.

La apertura y consideración del Sobre N° 2 - Oferta Opcional quedan sujetas a las siguientes condiciones:

i) Sólo se abrirá el Sobre N° 2 - Oferta Opcional presentado por quien haya resultado preadjudicatario conforme al resultado de la apertura de los Sobres N° 2.

ii) El mismo Sobre deberá contener el "Plan Empresarial" que, acorde con la Oferta Opcional, el Oferente propone desarrollar.

iii) El valor presente de los pagos requeridos por el Concesionario para el programa de inversión contenido en la Oferta Opcional no debe superar el valor presente de los pagos correspondientes al programa preparado por la Autoridad de Aplicación, cotizado en el Sobre NQ 2-B.

iv) Si la Oferta Opcional fuese formalmente desestimada por la Comisión de Trabajo para la Privatización, quedará firme la Preadjudicación efectuada en base a la Oferta contenida en el Sobre NQ 2-B.

v) Si con motivo de la desestimación de su Oferta Opcional, el Oferente desistiese de la Preadjudicación, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, y la Comisión de Trabajo para la Privatización pasará a considerar la oferta contenida en el Sobre NQ 2-B que ocupare el lugar segundo en el ordenamiento de ofertas correspondiente al Grupo de Servicios a Conceder.

ARTICULO 19 RECEPCION Y APERTURA DEL SOBRE N° 1 - RECEPCION DEL SOBRE N° 2 (2-A y 2-B)

19.1 Sobre N° 1

Iniciado el acto por el funcionario que lo presida, se procederá a la apertura de los Sobres N° 1, dando un número correlativo a los mismos. Se sellará e inicialará cada hoja de la carta de presentación y demás documentación contenida en cada Sobre, que integre la Oferta original. Todas las Ofertas originales serán agregadas correlativamente al expediente de la Licitación.

Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, del número que corresponde a su Oferta, y de la cantidad de hojas que la integran. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los Oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Una copia de cada una de las Ofertas quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante CINCO (5) días.

19.2

Actualización de los antecedentes

Durante el lapso de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de apertura de los sobres N° 1, la Comisión de Trabajo para la Privatización analizará la información y documentación presentada en dichos sobres, con el fin de determinar si los oferentes han demostrado poseer suficiente capacidad técnico - operativa, empresarial y económico - financiera para resultar calificados.

Al término de ese plazo, la Comisión notificará a cada Oferente sobre el resultado de la evaluación practicada sobre la documentación que cada uno aportara, y en el caso que tal evaluación hubiera arrojado un resultado insuficiente para algunos oferentes, a ellos les puntualizará los requisitos que, a su solo juicio, les falta satisfacer.

Los oferentes podrán en tal caso preparar nueva información y documentación, con la sola limitación de que su participación en la nueva empresa o consorcio o unión transitoria de empresas que surja como consecuencia de la actualización, no podrá ser inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %). Esta nueva información y documentación, bajo nuevo Sobre 1, será recibida a más tardar y abierta en la oportunidad de abrirse los sobres 2-A.

El Oferente cuya presentación no hubiera merecido observaciones de parte de la Comisión de Trabajo para la Privatización, podrá también actualizarla remitiendo información sustitutiva o adicional de la que incluyera en el Sobre 1, pero bajo su exclusiva responsabilidad si ella alterara la evaluación favorable que mereciera su presentación original.

19.3

Sobres N° 2-A y 2-B

Se cumplirán las mismas formalidades enunciadas en 19.1, dejándose además constancia detallada de los nuevos Sobres N° 1 que se reciban y también de los N° 2-A-Adicional, 2-B-Adicional y 2-Oferta Opcional. Asimismo, a partir de la finalización del acto se pondrá a disposición de los oferentes para su vista durante CINCO (5) días, una copia de cada una de las ofertas contenidas en los nuevos sobres N° 1. Durante este plazo cada Oferente podrá formular observaciones a las presentaciones de los otros. La Comisión de Trabajo para la Privatización dará vista de ellas al Oferente observado, para que conteste en el plazo de CINCO (5)

días.

19.4 Admisibilidad de las ofertas en el acto de apertura

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura del correspondiente sobre.

ARTICULO 20 CAUSALES DE INADMISSIBILIDAD DE LA OFERTA

No serán consideradas admisibles aquellas Ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de los recaudos prescriptos en los artículos 17, 18 o en las "Condiciones Particulares".
- b) Se aparten del Pliego, pongan condiciones, formulen reservas, o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes.

No será motivo de rechazo de una Oferta los defectos de forma que no afecten la esencia de la misma ni impidan su comparación con las demás propuestas.

ARTICULO 21 ANALISIS Y EVALUACION DE OFERTAS

El análisis y la evaluación de las Ofertas estará a cargo de la Comisión de Trabajo para la Privatización. La Comisión de Trabajo para la Privatización podrá requerir informes de las áreas especializadas del Sector Oficial, y aclaraciones de los Oferentes que no impliquen modificar la Oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los Oferentes.

Las áreas consultadas del Sector Oficial darán trámite del más preferente despacho a las requisitorias que se les formulen. Los Oferentes deberán suministrar los informes que les sean requeridos en el plazo máximo de CINCO (5) días.

ARTICULO 22 EVALUACION DE LOS SOBRES N° 1 Y APERTURA DE LOS SOBRES N° 2

- 22.1 La evaluación de los sobres N° 1 consistirá en verificar si los oferentes, luego de las puntualizaciones sobre insuficiencias en sus presentaciones, que se les formularan acorde con lo establecido en el punto 19.2, cumplieron los requisitos que les restaba satisfacer.

22.2

A los Oferentes cuyos Sobres N° 1 hubiesen sido definitivamente calificados, les será abierto el Sobre N° 2-A (también el Sobre N° 2-A-Adicional que hubieren presentado). Ello tendrá lugar en acto público, al que serán fehacientemente invitados todos los Oferentes.

Abiertos los Sobres, se procederá a sellar e inicialar cada hoja de la documentación contenida en los mismos, agregando los originales al expediente de la Licitación. Seguidamente se devolverán cerrados los sobres N° 2 y las correspondientes garantías de oferta de aquellos oferentes cuyos sobres N° 1 no hubiesen sido calificados. A continuación se labrará el acta respectiva, donde se consignará el nombre de cada Oferente, el número correspondiente a su Oferta, y la cantidad de fojas que la integran. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los Oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Copia de cada una de las Ofertas contenidas en los Sobres N° 2 abiertos quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante CINCO (5) días. Durante este plazo cada Oferente podrá formular observaciones a las Ofertas de los otros. La Comisión de Trabajo para la Privatización dará vista de las mismas al Oferente observado, para que las conteste en el plazo de CINCO (5) días.

22.3

La evaluación de los sobres N° 2-A y N° 2-A-Adicional se hará con una metodología que tenga en cuenta el ajuste a las bases y condiciones del llamado a licitación, y conduzca a demostrar si los oferentes, en función de la capacidad técnica-operativa, empresarial y económica-financiera acreditada, y el "Plan Empresarial" presentado, se encuentran - o no - en condiciones de alcanzar los propósitos y el perfil expuestos en el punto 1 - apartados b) y c) de las "Bases de la Licitación" de este pliego.

Los resultados de la evaluación de los sobres N° 2-A y 2-A-Adicional se notificarán a todos los oferentes dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de apertura de los mismos.

Los oferentes podrán formular impugnación a la evaluación efectuada dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación. Durante el plazo para formular impugnaciones el expediente de la licitación se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Junto con el

escrito de impugnación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una garantía de impugnación constituida en las formas que indica el artículo 15. La garantía será por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la garantía de mantenimiento de oferta, y será devuelta en el caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o se perderá en caso de que tal pretensión sea rechazada.

La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o se alegue fundadamente nulidad absoluta.

La Autoridad de Aplicación decidirá sobre las impugnaciones recibidas dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para ser presentadas.

Esta decisión será irrecurrible y dará lugar a la calificación definitiva de los sobres NQ 2-A y 2-A-Adicional, no dando ningún otro derecho a los oferentes.

22.4

A los oferentes cuyos sobres NQ 2-A y 2-A-Adicional hubiesen sido calificados, les será abierto el Sobre NQ 2-B y NQ 2-B-Adicional, en acto público al que serán fehacientemente invitados todos los oferentes. En el mismo acto se devolverán los sobres NQ 2-B de los oferentes no calificados y las correspondientes garantías de mantenimiento de la oferta.

Abiertos los sobres NQ 2-B y 2-B-Adicional, se procederá a sellar cada hoja de la documentación contenida en los mismos, agregando los originales al expediente de la licitación. Seguidamente se labrará el acta respectiva, donde se consignará el nombre de cada oferente, el número correspondiente a su oferta, y la cantidad de fojas que la integran. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Copia de cada una de las ofertas contenidas en los sobres abiertos quedará a disposición de los oferentes para su vista durante CINCO (5) días. Durante este plazo cada oferente podrá formular observaciones a las ofertas de los otros. La Comisión de Trabajo para la Privatización dará vista de las mismas al oferente observado, para que las

conteste en el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 23 EVALUACION DEL SOBRE N° 2-B y 2-B-ADICIONAL, Y PREADJUDICACION

23.1 Preadjudicación

A los efectos de cotejar las Ofertas contenidas en los Sobres N° 2-b (y también en los Sobres N° 2-B-Adicional, si los hubiere), la Comisión de Trabajo para la Privatización calculará el Valor Presente de los importes anuales que correspondería pagar al Concesionario, según cada oferta.

Los Valores Presentes se totalizarán para los DIEZ (10) años de la Concesión, aplicando la fórmula :

$$VP = \sum_{n=1}^{10} \frac{An}{(1+i)^n}$$

Siendo An : Subsidio solicitado (o Canon ofrecido) y pago por inversión en el período n.

i : Tasa de descuento correspondiente.

Para cada Grupo de Servicios, las Ofertas serán ordenadas, entonces, según dichos totales, correspondiendo a la Oferta con MENOR Valor Presente, el lugar PRIMERO para ese Grupo de Servicios. Con igual criterio serán ordenadas las ofertas contenidas en los Sobres N° 2-B- Adicional.

Si el Valor Presente de la Oferta que ocupa el lugar primero entre las contenidas en los Sobres N° 2-B- Adicional, es inferior a la suma de los valores presentes de las ofertas que ocupan el lugar primero para cada uno de los Grupos de Servicios a Conceder, la Preadjudicación de las concesiones de ambos grupos corresponderá al Oferente titular de aquella Oferta.

Si en cambio aquel Valor Presente es superior a la precitada suma, la Preadjudicación de la concesión de cada Grupo de Servicios corresponderá al Oferente cuya Oferta ocupe el lugar primero en el respectivo ordenamiento de ofertas.

Si sólo existieran ofertas para cada Grupo de Servicios por separado, la concesión de cada uno será preadjudicada al Oferente cuya Oferta ocupa el lugar primero en el ordenamiento respectivo.

23.2

Impugnaciones-Garantía de Impugnación

Los interesados podrán presentar impugnaciones a la preadjudicación dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación. Durante el plazo para formular impugnaciones el expediente de la Licitación se pondrá a disposición de los Oferentes para su vista.

Junto con el escrito de impugnación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una "garantía de impugnación" constituida en cualquiera de las formas que indica el Artículo 15.

La garantía será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, y será devuelta en caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o la perderá el impugnante en caso de que tal pretensión sea rechazada.

La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

Dentro de los QUINCE (15) días posteriores al de la preadjudicación, la Autoridad de Aplicación deberá resolver la totalidad de las impugnaciones que se hubieren presentado.

Si de dicho acto resultare la desestimación de todas ellas o la decisión adoptada no presentare impedimentos, la preadjudicación quedará firme.

23.3

Apertura del Sobre N° 2 - Oferta Opcional

Ratificada la Preadjudicación, la Comisión de Trabajo para la Privatización abrirá el Sobre N° 2 - Oferta Opcional que hubiere sido presentado oportunamente por el Oferente que resultó Preadjudicatario, y procederá seguidamente conforme está indicado en el artículo 18.5.

ARTICULO 24 ADJUDICACION

Resuelta en definitiva la Preadjudicación después de considerada la Oferta Opcional que hubiere, la Autoridad de Aplicación decidirá la Adjudicación, de lo cual se notificará a los interesados.

ARTICULO 25 SUSPENSION DEL PROCESO LICITATORIO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION

La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar fracasada la Licitación por no considerar conveniente ninguna de las Ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser compensados por gastos en que hubieren incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

ARTICULO 26 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

26.1 Plazo de constitución - Firma de Contrato

Dentro de los TREINTA (30) días de adjudicada la Licitación, el Adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima (Ley N° 19.550), la que a su vez gozará de CIENTO VEINTE (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro Público Comercio.

La Sociedad Anónima, en formación, firmará el Contrato y a partir de ese momento será considerada como la Sociedad Anónima Concesionaria.

26.2 Acta Constitutiva y Estatutos

26.2.1 Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a la Autoridad de Aplicación en la Oferta para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Adjudicatarios.
- b) Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores, y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, deberán

mantener mientras dure la Concesión la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrá ser transferido libremente.

Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Oferente en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

- c) El objeto social de la Sociedad Anónima estará circunscripto al cumplimiento de todos y de cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato que se firme como consecuencia de la Licitación.
- d) La Sociedad tendrá una duración no menor de VEINTE (20) años. En caso de prórroga de la Concesión la duración de la sociedad deberá extenderse por igual lapso que la prórroga.
- e) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - I) Representar el VEINTE (20) por ciento del monto de la inversión real contenida en el Plan Empresario para los dos primeros años de la Concesión.
 - II) Representar como mínimo el VEINTICINCO (25) por ciento del total del pasivo societario.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en vigencia del Contrato, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la

integración correspondiente según lo exigido por la Ley N° 19.550 (de Sociedades Comerciales) y anualmente dentro de los CINCO (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

Se entiende por inversión real, a la efectuada en bienes de uso, afectados al objeto específico de la Concesión, neto de las amortizaciones pertinentes, no computándose como tal los gastos activados originados en la obtención de la Concesión.

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control fiscal estados contables que abarquen períodos menores a un año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

- f) La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente en caso que fuera necesario modificar los Estatutos.
- g) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

26.2.2 Los Estatutos deberán agregar, además, cláusulas que determinen:

- 1) La división en clases de acciones. Dicha división será como se determina a continuación:
 - a) Acciones Clase "A"
Deberán pertenecer a los Adjudicatarios en proporción no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital. El resto podrá ofrecerse públicamente.
 - b) Acciones de Clase "B"
Un porcentaje del capital representado por estas

acciones podrá pertenecer al personal, como participación en el capital accionario de la Sociedad Concesionaria.

Dicha división en clases de acciones será considerada meramente enunciativa y podrán incluirse otras clases de acciones cuya transmisión no requiera autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

- 2) Las mayorías especiales que, en su caso, se requieran para ciertas decisiones de la Asamblea y del Directorio, destinadas a dar una adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.
- 3) La estructura que en su caso, tendrá el programa de participación del personal en el capital accionario, con indicación de la cantidad de acciones y/o bonos de participación que se prevé poner a disposición de los empleados de la nueva empresa con arreglo al artículo 230 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones.
- 4) Las normas que aseguren la participación en el Directorio de los accionistas privados, y de quienes representan al personal, mediante la elección de directores por categoría de acciones.

26.3

Garantía

El Adjudicatario y las personas físicas o jurídicas que lo integren serán fiadores mancomunados ante la Autoridad de Aplicación por todas las obligaciones asumidas por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad competente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del Adjudicatario y de las personas físicas o jurídicas que lo integren, como fundadores de la Sociedad y en los términos de la Ley N° 19.550.

26.4

Porcentaje de participación

En el supuesto que el Adjudicatario, al presentar su Oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley N° 19.550, el Poder Ejecutivo Nacional, al aprobar el Contrato podrá autorizar, para el caso específico de la Sociedad Anónima

Concesionaria, que el Adjudicatario o las sociedades que la integren se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

26.5 Incumplimiento

El incumplimiento por parte del Adjudicatario o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente artículo, facultará a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto la Adjudicación o a resolver el Contrato en los términos del apartado 41.2.

ARTICULO 27 PIRMA DEL CONTRATO

Resuelta y notificada la Adjudicación, se firmará el Contrato con la Sociedad Anónima Concesionaria en formación, conforme con lo estipulado en el artículo 26.1, acto en el cual deberá presentarse la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 29. El Contrato se firmara ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional. El Decreto de aprobación lo pondrá en vigencia.

ARTICULO 28 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION

Los documentos que formarán parte del Contrato son:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones con sus anexos y las circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los Oferentes.
- b) La Oferta y la Resolución de adjudicación.
- c) El Contrato y sus anexos.
- d) El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato celebrado.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos con las aclaraciones o modificaciones emitidas por circular y las aclaraciones contenidas en el Contrato.

Las circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

ARTICULO 29 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1 Monto

Al momento de firmar el Contrato el Adjudicatario presentará a la Autoridad de Aplicación una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al QUINCE (15 %) por ciento del monto de la inversión total cotizado en su oferta por el adjudicatario para la ejecución del correspondiente Plan de Inversiones.

29.2 Plazo para su devolución

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida la Concesión y luego de haberse practicado los cargos que pudieran corresponder conforme al artículo 41.

29.3 Forma

La Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser constituida, por el plazo total de la concesión, en cualquiera de las formas indicadas para la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el artículo 15°, y con los requisitos allí indicados.

29.4 Riesgos a cubrir

La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá cubrir:

- a) el incumplimiento de los servicios acordados;
- b) la no devolución, al terminar la Concesión, de los bienes integrantes del Grupo de Servicios Concedido transferidos al Concesionario para su uso, o los que los sustituyan, amplien o mejoren, en buen estado de mantenimiento;
- c) la no ejecución en tiempo y forma del plan de inversiones que se indicará en las "Condiciones Particulares";
- d) la no devolución del material rodante, incluido en la Concesión, en buen estado de funcionamiento;
- e) el incumplimiento en la toma de posesión y las multas;
- f) toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión;

29.5

Seguros o Fianza Bancaria

- a) En el caso de que el Concesionario elija a los fines de la garantía prevista en este artículo, contratar seguros de caución específicos que en total cubran los riesgos detallados, por el monto establecido en el Apartado 29.1, se utilizarán modelos aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) En caso de elegirse la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- c) En el supuesto de ejecución total o parcial del seguro o de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la Garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.
- d) Dado que los seguros de caución no pueden emitirse con un plazo equivalente al plazo de la Concesión, un mes antes del vencimiento de cada seguro deberá acompañarse endoso de prórroga. Si el Concesionario decidiera cambiar la (s) compañía (s) de Seguro deberá solicitar el cambio DOS (2) meses corridos antes del vencimiento de la póliza. El Concedente notificará su aceptación o rechazo dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibido el pedido.
Si por cualquier causa, venciera la garantía de caución sin que se presentara endoso de extensión de plazo o nueva póliza, en la forma establecida en este apartado, el Concedente tendrá la facultad de considerar rescindido el Contrato por culpa del Concesionario, previa intimación cursada al Concesionario para que presente el endoso o nueva póliza dentro del DECIMO día.

ARTICULO 30 CESION O SUBCONTRATACION

30.1 Cesión

La cesión total o parcial de la Concesión podrá hacerse únicamente con la conformidad y aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

30.2 Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios de la explotación que considere conveniente, y no podrá delegar la conducción de la Concesión en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable de la misma ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 31 TOMA DE POSESION POR EL CONCESIONARIO DEL GRUPO DE SERVICIOS CONCEDIDO

Dentro de los CINCO (5) días posteriores al de la aprobación del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación convocará al Concesionario y a FENESA y/o SBASE para que comiencen a tratar todos los aspectos relativos al traspaso al Adjudicatario del Grupo de Servicios Concedido, y las medidas a tomar para que éste se desarrolle ordenadamente. Si a los TREINTA (30) días de reuniones existen aún puntos pendientes de solución entre FENESA y/o SBASE y el Adjudicatario en cuanto a las metodologías a emplear, la Autoridad de Aplicación definirá la cuestión en QUINCE (15) días, quedando abierta al Adjudicatario la vía prevista en el artículo 12.

La Toma de Posesión por el Concesionario del Grupo de Servicios Concedido se concretará dentro de los SEIS (6) meses corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

La verificación a la fecha fijada para la Toma de Posesión, de la falta o destrucción de Activos Afectados al Servicio, que no fueran considerados esenciales para el mismo, no obstará a la obligación de tomar posesión ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos:

- a) la Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario la posesión del Grupo de Servicios Concedido.
- b) el Concesionario deberá entregar a la Autoridad de Aplicación las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo conforme a lo establecido en el Art. 38 de este Pliego.

El Concesionario tomará posesión del Grupo de Servicios Concedido según se establece en las "Condiciones Particulares" del Pliego de esta Licitación. El Concesionario prestará bajo su responsabilidad, a partir de la Toma de Posesión y sin discontinuidad, los servicios

comprendidos en dicho Grupo, anteriormente a cargo de FENESA y/o SBASE, según corresponda.

El no cumplimiento del plazo indicado para la Toma de Posesión por parte del Adjudicatario, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por parte del Adjudicatario, quien perderá en tal caso la garantía correspondiente.

ARTICULO 32 PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de cada concesión será de DIEZ (10) años corridos a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por periodos sucesivos de DIEZ (10) años corridos. En las "Condiciones Particulares", del Pliego de la Licitación correspondiente al Grupo 3 : "Los servicios de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado conjuntamente con los urbanos y suburbanos de la Línea Urquiza", podrá preverse que el contrato de concesión tenga un plazo mayor para el caso de que se identifiquen inversiones que se consideren prioritarias, y que por su magnitud lo justifique.

La Concesión será prorrogada cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones según el Contrato de Concesión, y se haya verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función del estado de los bienes dados en concesión y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

En cualquier caso, a los fines del otorgamiento de la prórroga del plazo original, el concesionario deberá solicitarla por escrito con una anticipación de DOS (2) años a la fecha de vencimiento de la concesión, pero no mayor de TRES (3) años. Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, la Autoridad de Aplicación procederá, DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la concesión, a efectuar el llamado a licitación para nuevamente conceder la explotación de los servicios de que se trata, llamado del cual podrá, a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria según fuera la calificación que como tal le mereciera.

ARTICULO 33 DELIMITACION DE LAS CONCESIONES

33.1 Ocupación y uso del suelo. Derechos sobre el espacio aéreo.

Las concesiones de los servicios ferroviarios de pasajeros del Area Metropolitana comprenderán el derecho de ocupar y

usar el suelo y el subsuelo sólo necesarios para mantener las operaciones ferroviarias actuales y las expansiones que de modo previsible podrán derivar de ellas en el corto plazo (un año).

La Autoridad de Aplicación retendrá el derecho a explotar el espacio aéreo del suelo o subsuelo concedido, bajo la condición, llegado el caso, de informar previamente al concesionario acerca de sus proyectos, considerar sus juicios al respecto y, de realizar aquéllos, hacerlo de modo de no obstaculizar las operaciones ferroviarias.

33.2 Delimitación del Grupo de Servicios a Conceder

El Grupo de Servicios a Conceder se delimita detalladamente en las "Condiciones Particulares" del Pliego. En él constan las referencias sobre el trazado planialtimétrico de la red ferroviaria respectiva, la planimetría de todas sus estaciones, el inventario con la estructura de la vía existente y el estado de las obras de arte. También las referencias sobre los puestos de control zonal (PCZ); sobre las instalaciones de señalamiento, telecomunicaciones y seguridad existentes; y sobre los establecimientos para el mantenimiento, alistamiento y servicio del tren rodante, de las vías, obras de arte e instalaciones fijas, con todo el equipamiento existente, así como sobre las dependencias en general que, dotadas de todos sus equipos, útiles, mobiliario, etc., deberá recibir el Concesionario.

De igual modo en las "Condiciones Particulares" se incluirá el detalle del material rodante que se pondrá a disposición del Concesionario.

ARTICULO 34 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

34.1 Servicios de pasajeros vigentes a la fecha de toma de posesión de la Concesión.

A partir de la toma de posesión de la Concesión, el Concesionario prestará los servicios de pasajeros hasta ese momento a cargo de FEMESA y/o de SBASE, según el Grupo de Servicios Concedido de que se trate.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se informa sobre los actuales servicios, y se definen los niveles mínimos de calidad (frecuencias, tiempos de viaje, confiabilidad, confort y seguridad) con que deberá cumplirlos el Concesionario.

34.2 Reglamentaciones operativas

La prestación de los servicios de FEMESA cuya explotación se conceda, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2873 (Ley General de Ferrocarriles Nacionales) y sus modificaciones; las del Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto N° 90.325/36 y sus modificaciones), las del Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO), y demás reglamentaciones operativas en vigencia a la fecha de la toma de posesión de la concesión, y por las normas legales reglamentarias que en adelante fueren aprobadas por autoridad competente.

La operación de los servicios subterráneos cuya explotación se conceda, se regirá por los reglamentos vigentes en SBASE a la fecha de toma de posesión de la concesión.

Sin perjuicio de lo que antecede, cada Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación, a partir de la toma de posesión, reglamentaciones internas de operación en sustitución de las vigentes en FEMESA y en SBASE, que tengan por objetivo el logro de una explotación más eficiente.

34.3 Plan de inversiones - Mantenimiento

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se especifica detalladamente el Plan de Inversiones en vía, obras y material rodante que el Concesionario deberá ejecutar, con los recursos que a tales fines aportará la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de la ejecución de dicho plan, el Concesionario deberá mantener la infraestructura y superestructura de la vía, los sistemas de señalamiento y telecomunicaciones, el material rodante, edificios y obras complementarias e instalaciones fijas en general, de manera tal que sean aptos para la operación segura, confiable y eficiente de los servicios de transporte.

En las mismas "Condiciones Particulares" se detallan los objetivos a alcanzar sobre mantenimiento de vía, sistemas de señalamiento y telecomunicaciones, obras de arte, edificios y obras complementarias, instalaciones fijas en general, y material rodante, a los que deberá ajustarse el Concesionario.

34.4 Obligación de compartir infraestructura. Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario del Grupo de Servicios Concedido tendrá la obligación de prestar todos los servicios necesarios a la circulación sobre las líneas de su Grupo a trenes de Ferrocarriles Argentinos, de FEMESA, de Terceros Concesionarios o del Concesionario de otro Grupo de Servicios Concedidos, bajo acuerdos justos y razonables sobre las disposiciones que regirán para las relaciones entre empresas, sea para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro, sea en lo referente a la compensación pecuniaria de los servicios prestados. En caso de surgir divergencias entre las partes, la Autoridad de Aplicación resolverá la cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los acuerdos que se celebren entre las empresas deben ser presentados a la Autoridad de Aplicación, para su conocimiento y verificación de su encuadre con el Contrato de la Concesión.

El Concesionario del Grupo de Servicios será el responsable del control de la circulación sobre la Red a su cargo, y a tal fin deberá conducir la coordinación con Ferrocarriles Argentinos, FEMESA, Terceros Concesionarios y/o el Concesionario de otro Grupo de Servicios, de modo de compatibilizar adecuadamente las respectivas necesidades sobre el sector.

Los servicios de trenes ajenos al Concesionario, que se desarrollen en el sector de la Red Ferroviaria Metropolitana correspondiente al Grupo de Servicios Concedido, deberán ser diagramados, o en caso de no serlo, deberán ajustar su operación a horarios donde no interfieran con los trenes diagramados.

En las "Condiciones Particulares" de este Pliego, se identifican los servicios de trenes vigentes a ese momento, a cargo de Ferrocarriles Argentinos, de FEMESA, de Terceros Concesionarios, o de concesionarios de otros Grupos de Servicios Concedidos, que se desarrollan en el Sector correspondiente al Concesionario del Grupo Concedido.

34.5 Contratos existentes que serán transferidos al Concesionario.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, consta la nómina de Contratos celebrados por FEMESA y/o SBASE, que serán transferidos al Concesionario.

Además debe señalarse que existen en el Grupo de Servicios a Conceder, distintas instalaciones solicitadas por terceros que implican la existencia de diferentes tipos de convenios, como por ejemplo, conducciones eléctricas que cruzan o corren paralelas al ferrocarril, conducciones de agua, de otros líquidos, de granos, y pasos particulares y públicos.

FEMESA y/o SBASE transferirán al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos de que se trata correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la transferencia. FEMESA y/o SBASE y la Autoridad de Aplicación realizarán todos los actos que sean necesarios para perfeccionar la transferencia de los Contratos a partir de la Toma de Posesión, y de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. El Concesionario brindará, después de la toma de posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las transferencias antes referidas.

La notificación de las transferencias estará a cargo de FEMESA o SBASE según corresponda.

Todo gasto derivado de la transferencia de los Contratos será soportado por FEMESA o SBASE y el Concesionario, por partes iguales, con excepción de los impuestos que eventualmente hubieran correspondido con anterioridad a la fecha de la transferencia, los que estarán exclusivamente a cargo de FEMESA o SBASE según corresponda.

En caso de que FEMESA, SBASE o el Concesionario sean objeto de un procedimiento de determinación fiscal con relación a los Contratos transferidos, será de aplicación lo estipulado en el artículo 36 de este Pliego.

Si la contraparte de cualquiera de los Contratos transferidos no aceptara la transferencia, y si su negativa estuviera fundada en derecho, entonces el Contrato en cuestión no se transferirá al Concesionario, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes.

Los fondos que FEMESA o SBASE eventualmente hayan percibido como garantía o reparo de los Contratos transferidos, y que deban devolverse a los Contratantes, deberán ser provistos por aquellas al Concesionario y, en su caso, por la proporción a devolver.

34.6 Impuestos, tasas y contribuciones.

Estarán a cargo del Concesionario los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario o a la actividad que desarrolle en la operación del Grupo de Servicios Concedido, o el uso y goce de los bienes entregados en concesión, a excepción de los impuestos que graven la propiedad de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios o el impuesto a los activos, que serán soportados por FEMESA o SBASE como propietarios.

El Concesionario no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Grupo de Servicios Concedido o sobre la operación del mismo, que correspondan al período anterior al de la Toma de Posesión del Sistema Ferroviario Concedido.

34.7 Estructura de financiamiento

El Concesionario deberá tener en todo momento una estructura de financiamiento tal que sea consistente la estructura de su activo con la del pasivo que la financie.

34.8 Normas de higiene, seguridad de trabajo y policía

El Concesionario deberá cumplir las normas de higiene, seguridad de trabajo y policía, de orden nacional, provincial y municipal, aplicables a la operación ferroviaria y actividades complementarias por él realizadas.

34.9 Inspecciones

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para requerir información y realizar inspecciones y auditorías a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y las que se incorporen en el Contrato de Concesión. El resultado de tales constataciones se asentará en actas donde constarán las novedades verificadas y los aspectos que el Concesionario deberá corregir.

ARTICULO 35 DERECHOS DEL CONCESIONARIO

35.1 Tarifas. Subsidios.

El Concesionario cobrará por los servicios cuya explotación le haya sido concedida, las tarifas que apruebe el organismo estatal con competencia para ello.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se definen las normas que regirán en la materia, incluyendo estructura y niveles tarifarios, y en cuyo marco los oferentes presentarán sus propuestas.

También se definen las características del subsidio (su alcance, periodicidad y fecha de pago, inicio del mismo, garantías, etc.) que la Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario -en el monto requerido por éste en su Oferta- para compensar la insuficiencia de la tarifa aprobada por el organismo estatal para cubrir los costos globales del Grupo de Servicios Concedido, considerados los de explotación y los de inversión a ejecutar por el Concesionario.

35.2 Construcción de ramales de enlace y empalmes

El Concesionario tendrá el derecho de construir ramales de enlace o empalme entre vías que integran el Grupo de Servicios Concedido, a fin de proveer al mismo la máxima eficiencia.

35.3 Clausura de ramales o desafectación transitoria

El Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la clausura de ramales o la desafectación transitoria aportando las justificaciones pertinentes.

En el caso de desafectación transitoria, si la Autoridad de Aplicación no se expide en el término de TREINTA (30) días, podrá proceder a realizarla en tanto se expida.

En el caso de solicitud de clausura, si la Autoridad de Aplicación no se expidiera en DOS (2) meses, podrá realizar la desafectación transitoria hasta tanto aquella se expida, lo que deberá hacerlo en un plazo máximo de SEIS (6) meses. Vencido este plazo sin respuesta, el Concesionario podrá considerar que ésta es afirmativa y proceder a la desafectación definitiva.